

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19, REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre, establece la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia del uso del gimnasio municipal.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 2º.

Artículo 4º. Devengo.

La obligación de contribuir nace con el uso del gimnasio municipal.

Artículo 5º. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaborada en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarias de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos

necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º. Cuota.

Las cuotas tributarias se establecerán según el tipo de actividad dirigida en el uso del gimnasio, la frecuencia con la que se realiza y al usuario al que va dirigida, distinguiéndose los siguientes tipos:

- PRECIO RESIDENTE
- PRECIO NO RESIDENTE
- ABONADO ESPECIAL (FEDERADOS, ESTUDIANTES DE 15-18 AÑOS, PENSIONISTAS, DISCAPACITADOS)
- ABONADO MATINAL
- COLECTIVOS DEPORTIVOS

Tipos de actividades

Las actividades o servicios sujetos a los tipos de cuotas descritos anteriormente son las siguientes:

- MUSCULACIÓN
- CARDIOVASCULAR
- EJERCICIOS
- ASESORAMIENTO PERSONALIZADO
- SAUNA
- ACTIVIDADES DIRIGIDAS (AEROBIC, YOGA, FUNKIE, ETC...)
- SPINNING
- OTROS SERVICIOS

Descripción de los abonos, precios y descuentos de aplicación general:

	ABONO	DESCRIPCIÓN	PRECIO RESIDENTE / MES	PRECIO NO RESIDENTE / MES	ABONADO ESPECIAL / MES	ABONADO MATINAL / MES	COLECTIVOS DEPORTIVOS / MES
1	Abono 1 (5 días)	SM, SC, ZE, AP, S	21'30 €	34'10 €	17'04 €	20'15 €	0 €
2	Abono 2 (3 días)	SM, SC, ZE, AP, S	14'40 €	23'00 €	11'52 €	13'58 €	0 €
3	Abono 3 (2 días)	SM, SC, ZE, AP, S	9'90 €	15'85 €	7'92 €	9'37 €	0 €
4	Abono 4 (Combinación Musculación y Actividad dirigida)	SM, SC, ZE, AP, S	19'30 €	30'85 €	15'44 €	18'21 €	0 €
5	Abono Completo	Todo (5 días)	25'20 €	40'30 €	20'16 €	22'40 €	0 €
6	Actividad Aeróbic 3 niveles, Yoga, Funkie (Actividades dirigidas, 3 días)	ADA, ZE, S, AP 3 días	17'44 €	27'91 €	---	---	0 €
	Actividad	ADA, ZE, S, AP	12'25 €	19'58 €	---	---	0 €

	Aerobic 3 niveles, Yoga, Funkie (Actividades dirigidas, 2 días)	2 días					
7	Actividad Spinning	ADS, ZE, S, AP	19'80 €	31'65 €	---	---	0 €
8	Sauna	Uso sauna	2 €	3 €	2 €	2 €	0 €
9	Uso puntual (Sala musculación, sala cardiovascular, pesos libre, Zona de ejercicios, sauna y asesoramiento personalizado)	SM, SC, ZE	2 €	3 €	2 €	2 €	0 €

SM: SALA MUSCULACIÓN
SC: SALA CARDIOVASCULAR
ZE: ZONA EJERCICIOS
AP: ASESORAMIENTO PERSONALIZADO
S: SAUNA
ADS: ACTIVIDADES DIRIGIDAS

Además de la anterior cuota general, podrán imponerse otras cuotas tributarias específicas por distintos conceptos, según se describe a continuación:

- Cuota tributaria por inscripción o matrícula a establecer por Decreto de Alcaldía, cuantificándose el importe en función del tipo de actividad y/o la frecuencia de realización de la misma, estableciéndose un precio comprendido entre 0'00 y 60'00 euros, pagándose antes del comienzo de la actividad en un solo pago, teniendo la misma validez indefinida.

Las matrículas dejarán de tener validez indefinida en el caso de que se deje de asistir a la referida actividad por un período superior al año. En tal caso, se deberá pagar de nuevo la matrícula para poder asistir a la actividad de referencia.

- Cuota tributaria por fianza a establecer por Decreto de Alcaldía, cuantificándose el importe en función del tipo de actividad y/o la frecuencia de realización de la misma, estableciéndose un precio comprendido entre 0'00 y 30'00 euros, estableciéndose la referida cuota para aquellos casos donde se infrinjan las normativas específicas para tal fin, en cuanto actitud, aptitud, comportamiento o asistencia se refiera de los participantes en aquellas actividades, torneos, campeonatos o cualquier otro servicio que preste o desarrolle este Ayuntamiento, detrayéndose de la referida cuota el importe cuantificado de las referidas conductas antideportivas o asistenciales, según se desprenda de la normativa de la referida actividad.
- Cuota tributaria por actividades ocasionales (Cursos, clinics, jornadas, eventos, seminarios, congresos, charlas y simposios) a establecer por Decreto de Alcaldía, cuantificándose el importe en función del tipo de actividad y el coste que genere la organización y desarrollo de la misma, estableciéndose un precio comprendido entre 0'00 y 90'00 euros mensuales.
- Cuota tributaria por duplicado de documento acreditativo, carné o tarjeta magnética a establecer por Decreto de Alcaldía, cuantificándose el importe en función del tipo

de soporte utilizado para su renovación o duplicado, estableciéndose un precio comprendido entre 1'00 y 10'00 euros.

Artículo 7º. Normas de Gestión.

1. Los interesados en llevar a cabo cualquiera de las actividades que están sujetas a la tasa de recogida en la presente ordenanza tendrán que solicitar la inscripción correspondiente en cada una de las mismas.
2. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades.
3. Por Decreto de Alcaldía se determinará la forma de abono de las tasas reguladas en la presente ordenanza, en función del número de usuarios y duración de cada actividad, con el fin de asegurar la operatividad del sistema a utilizar.

Artículo 8º.- Incrementos, Reducciones y Demás Beneficios Legalmente Aplicables.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a la que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

No obstante, se faculta al Alcalde- Presidente para establecer reducciones de hasta el 100% de la cuota tributaria de esta tasa a favor de los sujetos pasivos desfavorecidos, que conforme a los informes sociales que se emitan, se desprenda una situación económica y social crítica, y carente de recursos económicos suficientes.

Asimismo, atendiendo a la conveniencia para los intereses públicos el órgano municipal competente podrá declarar exento de pago de esta Tasa a aquellos sujetos pasivos que por sus actividades o servicio prestado se considere de utilidad pública.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de La Provincia, entrará en vigor, comenzándose a aplicar el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.